

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo singular
Radicado	2018-00001-00
Demandante	Jairo de Jesús Orozco Ramírez (cesionario de Juan Camilo Martínez V).
Demandado	John Fredy Montoya Taborda
Asunto	Requiere apoderada parte demandante

Fenecido el término de traslado de la liquidación de crédito actualizada allegada por el apoderado judicial del extremo ejecutante, se ocupa el despacho de resolver sobre la aprobación y/o modificación de la misma.

No obstante, y como se evidencia que la liquidación no es clara ni consulta lo mandado por el art. 1653 del C. Civil, respecto de la imputación de pagos, el despacho en aras de tener mayor claridad para resolver conforme lo ordenan los artículos 446 del C. General del Proceso y 1653 del Código Civil, DISPONE:

REQUERIR al abogado de la parte actora para que en el término de cinco (5) días, justifique los términos en que fue presentada la liquidación de crédito o en su defecto ajuste la misma conforme a lo legal, teniendo presente lo establecido por el art. 1653 del C. Civil, respecto de la imputación de pagos a la obligación.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ

